

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ 15 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.
39512 4-MAR-'19 12:34

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CLARA BURBANO YEPES Y OTROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD Y OTRO
Rad. No. 11001310301520170043700

Asunto. Contestación de la demanda

JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD (en adelante el HOSPITAL), según el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito contestar la demanda interpuesta por CLARA BURBANO YEPES Y OTROS.

I. TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA A LA DEMANDA

El Hospital se notificó personalmente de la demanda y de la reforma de la misma el 5 de febrero de 2019, a partir del día siguiente de la notificación empezó a correr el término de 20 días para dar respuesta a la demanda y a su reforma, de tal forma que el término para contestar la demanda comienza a correr el 6 de febrero y vence el 5 de marzo de 2019.

Los días 9, 10, 16, 17, 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de 2019 no corren términos por ser días no hábiles (sábados y domingos).

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

Al haberse integrado en un solo escrito la demanda inicial y su reforma procederé a contestar a continuación los hechos contenidos en el escrito por medio del cual se reformó e integró la demanda, en los siguientes términos:

1. Es cierto lo relacionado con la fecha y lugar de nacimiento de la señora CLARA BURBANO YEPES según consta en el registro civil de nacimiento que obra en el expediente, aclarando que en el año 2013 cuando la mencionada señora contaba con 55 años, no se presentaron hechos que dieran lugar a declarar la responsabilidad de EL HOSPITAL como consecuencia de atenciones prestadas por este último.
2. Es cierto lo relacionado con la fecha y lugar de nacimiento del señor ARCESIO ORTIZ MEDINA según consta en el registro civil de nacimiento que obra en el expediente, aclarando que en el año 2013 cuando el mencionado señor contaba con 54 años, no se presentaron hechos que dieran lugar a declarar la responsabilidad de EL HOSPITAL como consecuencia de atenciones prestadas por este último a la señora CLARA BURBANO YEPES.

3. No le consta a EL HOSPITAL lo referente al tipo de vínculo existente entre la señora CLARA BURBANO YEPES y el señor ARCESIO ORTIZ MEDINA ni como se encuentra conformado el hogar de los demandantes, son hechos ajenos a EL HOSPITAL, los cuales deben ser probados en el proceso.
4. Es cierto ya que EL HOSPITAL suministró servicios de salud en el año 2013 a la señora CLARA BURBANO YEPES en calidad de afiliada a la Nueva EPS.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. No es cierto. A la señora CLARA BURBANO YEPES se le informó que la práctica de cirugía de revisión de remplazo total de cadera izquierda conllevaba riesgos y posibles complicaciones entre los que se encontraban: lesiones nerviosas, lesiones vasculares, fracturas, luxaciones e infecciones, discrepancia de la longitud del miembro, entre otras.

Lo anterior según consta en consentimiento informado del 17 de octubre de 2012 firmado por la señora CLARA BURBANO YEPES y el Doctor Guillermo Rueda Escallon.

8. Es cierto.
9. Este numeral contiene varios hechos respecto de los que me pronunciare en los siguientes términos:

Al literal a. Es cierto que la anestesia con la que se inició el procedimiento fue anestesia regional, aclarando que a la señora CLARA BURBANO YEPES le fue aplicado sedante (midazolam) durante el procedimiento.

Al literal b. No es cierto. El profesional que practicó la cirugía de revisión de reemplazo de cadera derecha fue el Doctor Guillermo Rueda Escobar, médico ortopedista con experiencia en reemplazos de cadera.

Es necesario aclarar que por ser EL HOSPITAL una institución de carácter Universitario, se entrenan profesionales en post grado y pre grado, por lo que en el procedimiento practicado a la señora CLARA BURBANO YEPES pudieron ingresar médicos residentes como asistentes como parte de su programa de formación.

Por la complejidad del procedimiento practicado a la señora CLARA BURBANO YEPES fue el especialista con la experiencia necesaria para su práctica, quien realizó el procedimiento.

Al literal c. No es cierto. Lo referido en este hecho carece de prueba. En la descripción quirúrgica del procedimiento no existe nota alguna que permita establecer que se evidenciara alguna complicación intraquirúrgica.

Al literal d. No es cierto. Durante el procedimiento quirúrgico no existe evidencia alguna de la presentación de complicación intraquirúrgica. Las lesiones de nervio ciático pueden no tener manifestaciones durante la práctica del procedimiento quirúrgico.

Al literal e. No es cierto. Aunque inicialmente la señora CLARA BURBANO YEPES recibió anestesia regional lo que dio lugar a la modificación del tipo de anestesia a general fue la agitación y cansancio de posición de la paciente, según consta en las observaciones de la nota transoperatoria de anestesia del 22 de enero de 2013.

De la anterior situación también dan cuenta las notas de enfermería de las 9:20 y 9:30 horas del 22 de enero de 2013. En la primera se registra "*Paciente continua en procedimiento refiere cansancio en posición*" en la segunda se anota "*9+30 paciente refiere ahogo y ansiedad se avisa a dr. Escobar quien inicia anestesi general ...*"

Al literal f. No es cierto. En la historia clínica se registró la nota de anestesia del procedimiento quirúrgico realizado a la señora CLARA BURBANO la cual consta en 3 folios, firmada por el Doctor Carlos Fernando Escobar Morad. No existe registro en la historia clínica de cirugía de lo relatado en el literal e) ya que lo que se indica sucedió, no se presentó en realidad.

10. No es cierto. No existió ninguna omisión de registro por parte del Doctor Guillermo Rueda, ya que no se presentó ninguna complicación evidenciable en el procedimiento quirúrgico.

En la historia clínica de cirugía se registra que no se presentaron complicaciones en el procedimiento, adicionalmente al revisar las notas de enfermería del momento en el que se realizó el procedimiento quirúrgico no se encuentra registro alguno de complicación evidenciada y por el contrario en nota de enfermería del 22 de enero de 2013 a las 10:45 horas se *consignó "dr. Rueda termina procedimiento sin complicaciones deja herida cubierta con gasas y fixumol"*.

11. No es cierto. En el procedimiento quirúrgico de revisión de remplazo de cadera no se encontró ninguna complicación intraquirúrgica, por lo que es una afirmación carente de fundamento la que indica que se omitió informar a la paciente de la presentación de algún percance en la cirugía.
12. No es cierto. No existió ninguna omisión en la atención prestada a la paciente CLARA BURBANO YEPES, ni tratamiento inhumano o inadecuado. Es una afirmación subjetiva de la parte demandante.

Se dará respuesta a los literales que componen este hecho, en los siguientes términos:

Al literal a. No es cierto. En ninguna de las notas de fisioterapia de las atenciones suministradas entre el 22 y el 26 de enero de 2013

existen recomendaciones para que la señora CLARA BURBANO YEPES continuara hospitalizada en un periodo más largo al que permaneció.

Al literal b. No es cierto. No existen notas médicas en la que el ortopedista Guillermo Rueda recomiende prolongar la estancia hospitalaria de la señora CLARA BURBANO YEPES.

Contrario a lo mencionado por la parte demandante, en nota del 26 de enero de 2013 a las 7:54 horas el ortopedista Doctor Mauricio Lelarge considera el alta de la paciente CLARA BURBANO YEPES por el servicio de ortopedia, al encontrarla estable hemodinamicamente, sin alteraciones sistémicas o respiratorias, con herida quirúrgica sin sangrado, ni secreción.

Ordenando manejo ambulatorio por clínica del dolor y terapias físicas para que fueran realizadas en el domicilio de la paciente señora CLARA BURBANO YEPES.

Al literal c. No es cierto. Según consta en la nota de ortopedia a la que se hace referencia en la respuesta al literal anterior y en la nota médica de egreso, se prescribió el tratamiento para el manejo inicial de la lesión de nervio ciático presentada por la paciente, se ordenaron medicamentos para el control del dolor, 7 sesiones de terapia física y se dio orden de control post operatorio por ortopedia en 15 días.

En control post operatorio del 14 de febrero de 2013 se dieron órdenes para manejo ambulatorio por clínica del dolor, se prescribieron analgésicos y antiinflamatorios, se dio cita de control para el mes siguiente y se ordenaron electromiografía y neuroconducción con la finalidad de evaluar el estado de compromiso del nervio ciático.

A pesar de haberse dado orden de control por ortopedia, la señora CLARA BURBANO YEPES no regresó a EL HOSPITAL para manejo por ortopedia en consulta externa. Las atenciones que se registran con posterioridad a la consulta del 14 de febrero de 2013 son únicamente por el servicio de urgencias para manejo de otras patologías o por cuadros crónicos de dolor.

Al literal d. No le consta a EL HOSPITAL, Lo relacionado con el suministro de muletas o silla de ruedas. El suministro de los implementos requeridos por la paciente para su manejo ambulatorio no es de cargo de EL HOSPITAL.

Al literal e. No le consta a EL HOSPITAL Lo relacionado con el suministro de elementos ortopédicos, el suministro de dichos elementos ortopédicos requeridos por la paciente para su manejo ambulatorio no es de cargo de EL HOSPITAL.

Al literal f. No es cierto. Se dio orden de medicamentos para el manejo de dolor neuropático como la pregabalina y medicamentos indicados como tratamiento de la neuropatía presentada por la señora CLARA BURBANO YEPES como la cianocobalamina y el complejo B.

Los medicamentos que se ordenaron eran los requeridos para el manejo de la enfermedad presentada por la paciente, el profesional de la salud no puede limitar la prescripción de los medicamentos requeridos a que se encuentren cubiertos o no por plan obligatorio de salud.

Al literal g. No es cierto. En el registro de historia clínica de ortopedia de EL HOSPITAL del 26 de enero de 2013 a las 07:54 horas, se registró "... MII: Con herida quirúrgica sin sangrado, sin secreción...". Para este momento no se evidencia que la herida quirúrgica del procedimiento realizado presentara sangrado, ni algún hallazgo que requiriera manejo diferente a la curación diaria de la misma.

Al literal h. Es cierto. Aclarando que el trámite de traslado del paciente a su domicilio no es de cargo de EL HOSPITAL.

13. No le consta a EL HOSPITAL el estado actual de la señora CLARA BURBANO YEPES, ya que solo se pudo hacer seguimiento a la evolución de la paciente respecto de la cirugía de remplazo de cadera, hasta el 14 de febrero de 2013, fecha en la que asistió al control post operatorio con ortopedia.

Las notas posteriores de historia clínica corresponden a atenciones suministradas por el servicio de urgencias, siendo la atención prestada el 3 de marzo de 2015 la última registrada relacionada con síntomas de dolor en cadera en la cual se indica que la paciente ingresó con marcha en muletas por dolor en la pierna izquierda.

En dicha atención se practicó un rayos x de cadera bilateral encontrando cambios degenerativos de caderas, que se asocian a los múltiples procedimientos practicados por las fracturas presentadas desde el año 1984. En dicha atención se ordenó control prioritario por ortopedia.

Después de esta atención no existen registros consulta de la paciente por el servicio de ortopedia.

14. Es cierto, aclarando que la señora CLARA BURBANO YEPES accedió en una sola oportunidad a consulta por psiquiatría en EL HOSPITAL. En la consulta de psiquiatría prestada el 14 de marzo de 2013, se dio manejo con medicamento y se dio orden de control prioritario en una semana. Se desconoce el estado actual de la paciente ya que después de la atención referida la paciente no regresó.

Es cierto que la paciente consultó a psicología según consta en la historia clínica de la IPS BHM aportada con la demanda, encontrándose notas de historia clínica únicamente hasta el año 2015, en dichas notas se relaciona que

la paciente consulta por su estado actual el cual no solo se asocia a la lesión del nervio ciático sino a múltiples patologías presentadas como consecuencia de los traumas sufridos en accidente de tránsito en el año 1984.

15. No le consta a EL HOSPITAL. La parte demandante no aporta la totalidad del dictamen, únicamente una certificación en la que consta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral pero desconocen los hallazgos encontrados por la Junta que dieron lugar a la calificación a la que se hace mención en la certificación aportada.

Según consta en la historia clínica del Instituto de Seguros Sociales del 30 de octubre de 1984 la señora CLARA BURBANO YEPES, para la mencionada fecha ya se evidenciaba una lesión de nervio ciático con compromiso del ciático poplíteo externo, como consecuencia del accidente de tránsito.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que la paciente presentaba múltiples quebrantos de salud asociados con las secuelas del politraumatismo sufrido el 30 de marzo de 1984, evento en el cual presentó fractura sub-capital de humero izquierdo, fractura transversal de 1/3 y 1/2 del fémur izquierdo, fractura incompleta del fémur derecho, fractura isquiopúbica bilateral, fractura acetabular derecha, fractura de apófisis transversal L2, L3 y fractura de arco costal izquierdo, según consta en historia clínica del Instituto de Seguros Sociales del 30 de octubre de 1984.

Como consta en la historia clínica de EL HOSPITAL de los años 2011 y 2012 en la cual se registran los antecedentes y la condición de la señora CLARA BURBANO YEPES antes de la cirugía la misma ya había sido sometida a cirugía de remplazo de caderas bilateral con el aflojamiento posterior de las prótesis de cadera, lo que le ocasionaba limitación para la movilidad y dolor, le había sido practicada secuestrectomía de hombro con acortamiento de miembro superior, por lo que no se trataba de una paciente sana, presentando comorbilidades que contribuían a la pérdida de capacidad laboral.

Se desconoce si estas situaciones fueron valoradas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para determinar el porcentaje de deficiencia, discapacidad y minusvalía que constituyen la pérdida de capacidad laboral, lo que no permite concluir que la lesión del nervio ciático izquierdo fuera la única causa de la invalidez de la paciente.

En la página del registro único de afiliados del Sistema Integral de Información de Protección Social, en el aparte denominado "PENSIONADOS" se registra que la señora CLARA BURBANO YEPES es pensionada por invalidez por riesgo común por parte de Colpensiones con Resolución No. 7148 del 1 de enero de 1986.

Siendo la pérdida de capacidad laboral en un 50% o más un requisito necesario para conceder la pensión por invalidez por riesgo común, al haberse concedido un pensión en el año 1986, se puede concluir que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral al que se hace mención en la certificación que se aporta con la demanda, no tiene su origen únicamente en la lesión del nervio ciático izquierdo.

16. No es cierto. Lo referido en este numeral no constituye un hecho, corresponde a una interpretación desacertada del contenido de una certificación expedida por el Doctor Guillermo Rueda Escallon. Nos atenemos al contenido literal de documento.
17. No le consta a EL HOSPITAL lo referente al estado actual de salud de la paciente, ya que desde el año 2013 no volvió a consultar a la especialidad de ortopedia para el control de su enfermedad y solo acudió hasta el año 2015 por urgencias por diferentes motivos.

Tampoco se conocen los presuntos daños a la vida de relación sufridos por la señora CLARA BURBANO YEPES, ni los presuntos gastos asumidos para su cuidado.

18. No le consta a EL HOSPITAL lo referente a las presuntas afectaciones sufridas por el señor ARCESIO ORTIZ MEDIANA, por tratarse de hechos ajenos a EL HOSPITAL.
19. No le consta a EL HOSPITAL lo referente a las presuntas afectaciones sufridas por los hijos de la señora CLARA BURBANO YEPES, por tratarse de hechos ajenos a EL HOSPITAL.
20. No le consta a EL HOSPITAL lo referente a los presuntos perjuicios sufridos por la señora CLARA BURBANO YEPES, por ser lo anotado en este numeral ajeno a EL HOSPITAL.

Se aclara que lo mencionado en este numeral no constituye un hecho, se hace una enumeración de los perjuicios que se pretende sean reconocidos en el proceso, lo que corresponde en realidad a las pretensiones de la demanda y no a un hecho propiamente dicho.

21. No le consta a EL HOSPITAL lo referente a los presuntos perjuicios sufridos por el señor ARCESIO ORTIZ MEDINA, por ser lo anotado en este numeral ajeno a EL HOSPITAL.

Se aclara que lo mencionado en este numeral no constituye un hecho, se hace una enumeración de los perjuicios que se pretende sean reconocidos en el proceso, lo que corresponde en realidad a las pretensiones de la demanda y no a un hecho propiamente dicho.

22. No le consta a EL HOSPITAL lo referente a los presuntos perjuicios sufridos por la señora GREACE KARENT NATALIA ORTIZ BURBANO, por ser lo anotado en este numeral ajeno a EL HOSPITAL.

Se aclara que lo mencionado en este numeral no constituye un hecho, se hace una enumeración de los perjuicios que se pretende sean reconocidos en el proceso, lo que corresponde en realidad a las pretensiones de la demanda y no a un hecho propiamente dicho.

23. No le consta a EL HOSPITAL lo referente a los presuntos perjuicios sufridos por la señora JESSICA MARÍA ORTIZ BURBANO, por ser lo anotado en este numeral ajeno a EL HOSPITAL.

Se aclara que lo mencionado en este numeral no constituye un hecho, se hace una enumeración de los perjuicios que se pretende sean reconocidos en el proceso, lo que corresponde en realidad a las pretensiones de la demanda y no a un hecho propiamente dicho.

24. No le consta a EL HOSPITAL lo referente a los presuntos perjuicios sufridos por la señora JESÚS MAURICIO ORTIZ BURBANO, por ser lo anotado en este numeral ajeno a EL HOSPITAL.

Se aclara que lo mencionado en este numeral no constituye un hecho, se hace una enumeración de los perjuicios que se pretende sean reconocidos en el proceso, lo que corresponde en realidad a las pretensiones de la demanda y no a un hecho propiamente dicho.

25. Este hecho contiene varias afirmaciones a las que me referiré de la siguiente manera:

Es cierto que GREACE KARENT NATALIA ORTIZ BURBANO presentó derecho de petición a EL HOSPITAL solicitando información relacionada con la póliza de responsabilidad civil con la que contaba EL HOSPITAL para el 22 de enero de 2013.

No es cierto que no se hubiera dado respuesta a la petición presentada. EL HOSPITAL en la respuesta remitida a la peticionaria de fecha 24 de agosto de 2015 informó que no era posible acceder a la petición por cuando no se había indicado expresamente el motivo de la solicitud y la finalidad de la información.

26. No es cierto. EL HOSPITAL dio respuesta conforme lo ordenó el fallo de tutela, solicitando a la peticionaria informar el objeto de la petición y las razones que la fundamentan, sin que se hubiera suministrado por parte de la peticionaria a EL HOSPITAL la información solicitada para dar respuesta a la petición.

27. Este hecho contiene varias afirmaciones a las que me referiré de la siguiente forma:

Es cierto que la señora GREACE KARENT NATALIA ORTIZ BURBANO presentó un incidente de desacato ante el Juzgado.

Al correr traslado del mismo a EL HOSPITAL se dio respuesta por parte de este indicando que para efectos de acceder a la solicitud de la peticionaria se requería que informara la finalidad de la misma.

28. No es cierto que el informe del examen radiológico practicado el 16 de mayo de 2018 por la Sub Red Suroccidente ESE permita concluir la presencia de una lesión de nervio ciático, por no ser el examen indicado para evaluar el estado de dicho nervio.

Se aclara que el informe de electro diagnóstico realizado el 19 de abril de 2018 por el Doctor Israel Vanegas, aportado por la parte demandante con la reforma de la demanda, evidencia la presencia de lesión bilateral del nervio ciático.

La presencia de dicha lesión en el nervio ciático izquierdo no demuestra por sí sola la existencia de responsabilidad del EL HOSPITAL, se trata de la realización de un riesgo propio al procedimiento de revisión de remplazo de cadera requerido por la señora CLARA BURBANO YEPES, para el manejo de la condición que presentaba en enero de 2013.

29. Es cierto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por no existir razones de hecho y de derecho que justifiquen su procedencia.

EL HOSPITAL actuó diligentemente, brindó la atención pertinente para la atención de la paciente, según la condición médica que presentó.

EL HOSPITAL cumplió con el deber de información respecto de la paciente CLARA BURBANO YEPES, informando respecto del procedimiento a practicar, sus riesgos y complicaciones.

El procedimiento quirúrgico practicado a la señora CLARA BURBANO YEPES fue el adecuado para el manejo de la enfermedad que presentaba y se realizó bajo los parámetros de la lex artis médica.

Se atendieron de forma adecuada los riesgos que se realizaron como consecuencia del procedimiento quirúrgico, los cuales no son consecuencia de un actuar contrario a la ley del arte médico, sino que se encuentran asociados a su condición de salud y al riesgo que conllevaba el procedimiento necesario para la paciente.

En conclusión no existió imprudencia, negligencia, ni impericia en los tratamientos y procedimientos médicos realizados por los profesionales que prestaron sus servicios de salud. El actuar de mi representada fue acorde a la lex artis.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. LA ACTIVIDAD MÉDICA CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

El artículo 26 de la Ley 1164 de 2011 (modificado por el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011), prevé que la actividad médica o asistencial en salud general es una obligación de medio y no de resultado, de manera que en virtud de la relación surgida entre el ente hospitalario, médicos, entidades prestadoras del servicio de salud y el paciente no se entiende garantizado un resultado.

La obligación de los profesionales de la salud y las instituciones prestadoras del servicio es de medio, conforme a la cual se comprometen a realizar todos los actos y suministrar los tratamientos para mejorar el estado de salud del paciente, según las prácticas, orientaciones y postulados de la ciencia dadas para el manejo de una enfermedad determinada.

Lo anterior, ha sido ratificado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia del 1° de diciembre de 2011 exp. 05001-3103-008-1999-00797, en el siguiente sentido:

5.1. Un precedente de frecuente recordación se halla en la sentencia de 05 de marzo de 1940, donde se precisó que la "obligación del médico" es por regla general de "medio", y en esa medida "(...) el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los cuidados de prudencia sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste"

5.2. En fallo de 12 de septiembre de 1985, se expuso: "(...) con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso si no exactamente de curar al enfermo, sí al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia, (...). Por tanto, el médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación" (G.J. CLXXX n° 2419, pág. 420).

La doctrina respecto del tipo de obligación que nace del acto médico y la exigencia que se deriva del actuar del profesional, ha indicado lo siguiente:

*" La falta de éxito en la prestación del servicio profesional no necesariamente conduce a la obligación de resarcir al damnificado, pues el médico cumple empleando la razonable diligencia que es dable requerir a quien se confía la vida de un hombre y su curación, máxime teniendo en cuenta que un tratamiento o intervención quirúrgica exitosa no depende enteramente del profesional, sino que a veces se ve infundido factores ajenos a él, como lo son los del riesgo quirúrgico, el adelanto de la ciencia u otras circunstancias imposibles de controlar."*¹

En el caso que nos ocupa, EL HOSPITAL suministró los servicios de salud requeridos por la señora CLARA BURBANO YEPES para el manejo de la enfermedad de aflojamiento aséptico de prótesis de cadera, la cual le ocasionaba dolor y limitación, se informaron de los riesgos propios del tratamiento quirúrgico los cuales fueron aceptados por la paciente, el procedimiento se practicó bajo los parámetros de la ley del arte médico.

No obstante se tomaron las medidas necesarias para tratar de evitar la presentación de los riesgos del procedimiento como fue la "preservación plano internervioso de ciático y entesis de glúteos" descritas en la nota de cirugía del 22 de enero de 2013, la presentación del riesgo de lesión nerviosa propio de la cirugía, asociado a su condición previa (artrosis de cadera con remplazo previo), no era evitable, siendo la presentación del riesgo advertido una situación que no genera responsabilidad a cargo de EL HOSPITAL .

¹ López Mesa Marcelo. La Responsabilidad Civil Médica. Responsabilidad de Sanatorios y Hospitales. Editorial IBdeF. Montevideo - Buenos Aires. 2016.

2. EL HOSPITAL ACTUÓ CONFORME LO INDICA LA CIENCIA MEDICA – INEXISTENCIA DE CULPA

Para declarar a una persona civilmente responsable en materia médica es necesario que se reúnan los elementos legal y jurisprudencialmente definidos: que exista una conducta culposa, un daño y un nexo causal entre la primera y el segundo.

Para que el acto médico comprometa la responsabilidad se requiere que el médico haya incurrido en una conducta negligente, lo que significa que ésta responsabilidad, por definición, es de naturaleza subjetiva (una obligación de medio). Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 30 de enero de 2001, expediente No. 5507, manifestó:

Con relación a la responsabilidad extracontractual del médico, siguiendo los lineamientos del artículo 2341 del C. Civil, la Corte reitera la doctrina sentada el 5 de marzo de 1940, sobre la carga de la prueba de la culpa del médico cuando se trata de deducírsele responsabilidad civil extracontractual por el acto médico defectuoso o inapropiado (medical malpractice, como se dice en USA), descartándose así la aplicabilidad de presunciones de culpa, como las colegidas del artículo 2356 del C. Civil, para cuando el daño se origina como consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa, tal como lo pregonó la Corte en las referidas sentencias de 1942 y 1959, porque la labor médica está muy lejos de poderse asimilar a ellas.

Así las cosas, tratándose de prestación de servicios de salud no se admiten responsabilidades objetivas. El fundamento único de la responsabilidad es la culpa, que ineludiblemente debe ser probada por quien la alega².

A la luz del marco jurídico y la jurisprudencia vigente, tampoco son admisibles presunciones de culpa que inviertan la carga de la prueba en contra del médico demandado³.

Las atenciones suministradas por EL HOSPITAL a la señora CLARA BURBANO YEPES, se encontraron ajustadas a la ley del arte médico, por las siguientes razones:

- La señora CLARA BURBANO YEPES fue valorada el 17 de octubre de 2012 por el ortopedista Guillermo Rueda en EL HOSPITAL, en dicha atención se diagnosticó aflojamiento aséptico de remplazo total de cadera bilateral asociado a dolor, conforme los hallazgos documentados, se solicitó el procedimiento quirúrgico denominado revisión de reemplazo total de cadera izquierda, como parte del tratamiento establecido por el profesional para el manejo de los padecimientos presentados por la paciente.

El manejo quirúrgico ordenado a la señora CLARA BURBANO YEPES en EL HOSPITAL es una opción de tratamiento indicado por la ciencia médica en pacientes con la condición de la mencionada señora.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de mayo de 2017. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. Expediente No. 05001-31-03-012-2006-00234-01

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 27 de julio de 2010. Expediente No. 41001310300420000004201.

- El mismo 17 de octubre de 2012 se informó a la paciente de los riesgos y complicaciones que se podían presentar en el procedimiento de revisión de reemplazo total de cadera izquierda ordenado por el Doctor Guillermo Rueda.

Conforme obra en el consentimiento, informado el cual fue firmado por la paciente en señal de entendimiento y aceptación, los riesgos y complicaciones informados a la paciente CLARA BURBANO YEPES relacionados con la cirugía a practicar fueron:

“Lesión vascular, lesión nerviosa, fractura, luxación, infección, discrepancia de longitud, trombosis venosa profunda, tromboembolismo pulmonar”

- La señora CLARA BURBANO YEPES fue valorada por la anesthesióloga Margarita María Corredor Ruano el 28 de febrero de 2012 sugiriendo como anestesia para el procedimiento la denominada regional. En la misma fecha a la paciente le fueron informados los riesgos anestésicos y firmó el consentimiento informado de anestesia documento que hace parte de la historia clínica.
- La cirugía se programó y practicó el 22 de enero de 2013, por parte del Doctor Guillermo Rueda Escandón, especialista en ortopedia y traumatología, conforme consta en la nota de cirugía del mencionado procedimiento y en la hoja de vida que se aporta como prueba con la demanda.
- En el procedimiento participó el Doctor Carlos Fernando Escobar Morad en calidad de anesthesiólogo, quien conforme obra en la nota registrada por el citado profesional del 22 de enero de 2013 la cual hace parte de la historia clínica, decide durante el procedimiento aplicar anestesia general por agitación y cansancio en la posición de la paciente.
- En la etapa inicial del procedimiento quirúrgico el ortopedista prudentemente y conforme lo indica la ley del arte medico identificó y preservó el plano intervioso de ciático y enesis de glúteos, con la finalidad de procurar la integridad de los nervios comprometidos en el procedimiento especialmente el ciático.
- Como se describe en la nota de cirugía se confirmó la presencia de aflojamiento del reemplazo de cadera izquierda, lo que permitió confirmar el hallazgo que dio lugar al manejo quirúrgico.
- No se presentaron complicaciones intraquirúrgicas, por lo que se realizó seguimiento post quirúrgico con estancia hospitalaria.
- En el post operatorio y mientras la señora CLARA BURBANO YEPES se encontraba hospitalizada se identificaron síntomas y signos propios de una lesión nerviosa, por lo que se mantuvo en observación, fue valorada por especialista diariamente, se ordenaron terapias físicas para procurar la recuperación de la fuerza del nervio ciático, se ordenó férula OTP (ortesis

tobillo pie) con la finalidad de procurar que el pie conservara su posición normal y se dio manejo con clínica del dolor para el control de este síntoma.

- E 26 de enero de 2013 en valoración por ortopedia se decidió dar salida a la señora CLARA BURBANO YEPES para manejo ambulatorio por clínica del dolor y terapia física, como parte del tratamiento establecido para el manejo de la lesión del nervio ciático, con control ambulatorio post operatorio por el servicio de ortopedia, encontrando una evolución adecuada de la cirugía de revisión y sin criterio para permanencia en el servicio de hospitalización.
- El 3 de febrero de 2013 la señora CLARA BURBANO YEPES consultó por el servicio de urgencias de EL HOSPITAL manifestando presentar dolor en el miembro inferior izquierdo con sensación de parestesias y disestesias, por lo que se ordenaron paraclínicos e imágenes diagnosticas con el fin de descartar complicaciones asociadas con la cirugía practicada el 22 de enero de 2013 como infecciones o aflojamiento del componente acetábular izquierdo, encontrando la prótesis en buena posición, sin infección activa.

Sin existir criterio para manejo hospitalario se dio alta del servicio de urgencias y se dio medicamento ambulatorio para el dolor neuropatico con recomendación de cita por consulta externa de ortopedia.

- El 14 de febrero de 2013 la señora CLARA BURBANO YEPES asistió al control post quirúrgico con ortopedia en EL HOSPITAL, consulta en la que se registró que la paciente continuaba con dolor severo e incapacidad por dolor neuropatico, con herida quirúrgica en buen estado y con pie caído, por lo que se ordenó un examen de electromiografía más neuroconducción con la finalidad de evaluar el compromiso del nervio, se ordenaron medicamentos para el manejo del dolor neuropatico y control por ortopedia en un mes.
- Con posterioridad a esta consulta la paciente no regresó a controles por el servicio de ortopedia en EL HOSPITAL, las atenciones que se registran son únicamente por el servicio de urgencias, por lo que no se pudo dar continuidad a la atención de la lesión del nervio ciático.
- Por queja presentada por la señora CLARA BURBANO YEPES ante la Secretaria de Salud de Bogotá por las presuntas fallas en las atenciones suministradas por EL HOSPITAL desde el 22 de enero de 2013, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la mencionada Secretaria inició investigación preliminar administrativa concluyendo el trámite de la misma con la expedición de la Resolución 0792 del 24 de junio de 2015 la cual ordenó cesar toda investigación contra EL HOSPITAL por no encontrar irregularidades institucionales en el servicio de salud prestado a la señora CLARA BURBANO YEPES.

En dicha resolución se ordenó compulsar copias al Tribunal de Ética Médica para que este último estudiara si existieron o no fallas ético profesionales en las atenciones suministradas a la señora CLARA BURBANO YEPES.

- El Tribunal Seccional de Ética Médica de Bogotá, Sala Plena, en decisión del 3 de febrero de 2016, en el proceso con radicación No.6544 ordenó archivar la

investigación preliminar, motivando la decisión entre otros argumentos en el que se transcribe a continuación:

“En el presente caso, se trata de una cirugía compleja que fue practicada por un especialista experimentado, pero la paciente presentaba importante patología de ambas caderas, principalmente la izquierda. Por otra parte, la paciente tenía antecedentes de lesión del ciático en su miembro inferior derecho. Las prótesis que estaban severamente comprometidas, llevaban más de 10 años de aplicadas, lo que hacía que el tratamiento y el pronóstico no fueran muy buenos. Por otra parte, durante la visita inicial que tuvo la paciente con el doctor RUEDA, se le informaron los riesgos que podía tener, incluyendo no solo las lesiones vasculares y nerviosas sino la infección y la discrepancia de la longitud del miembro. Estas lesiones nerviosas, ocurren en estas cirugías porque al estirar el miembro más de 3 cms, se pone en riesgo el nervio y durante la cirugía no se identifica el nervio, sino que se protege con los tejidos y con una cuidadosa manipulación de los separadores; su lesión es un hallazgo postoperatorio y no intraoperatorio, a menos de que se utilicen materiales evocados intraoperatorio. Por otra parte la paciente fue valorada en el postoperatorio inmediato por el servicio de ortopedia diariamente y por los servicios de fisioterapia y medicina interna, lo que indica que el médico tratante y su equipo fueron acuciosos en el tratamiento postoperatorio. Por consiguiente, no se puede concluir que hubiera habido negligencia, imprudencia o falta de atención por parte de los médicos tratantes durante el procedimiento y la hospitalización.”

Conforme a lo expuesto, se puede concluir que las atenciones suministradas por EL HOSPITAL fueron adecuadas, pertinentes y oportunas, se ajustaron a las establecidas por la ciencia médica, correspondiendo la presentación de la lesión de nervio ciático con pie caído a un riesgo propio del procedimiento quirúrgico.

3. LA LESIÓN DEL NERVIO CIÁTICO IZQUIERDO ES RIESGO INHERENTE PROPIO DEL PROCEDIMIENTO Y LA MATERIALIZACIÓN DE DICHO RIESGO NO CONFIGURA RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL

La materialización de un riesgo inherente al procedimiento excluye la responsabilidad médica, así lo puso de presente la Sala de Casación Civil en sentencia del 24 de mayo de 2017:

“resulta cuestionable que haya lugar a responsabilidad civil derivada del acto médico, cuando se materializa un riesgo que es propio, natural o inherente al procedimiento ofrecido. En estos casos, el daño causado no tiene el carácter de indemnizable, al no estar precedido de un comportamiento culposo.

Frecuentemente el médico se encuentra con los riesgos inherentes al acto médico, sea de ejecución o de planeamiento, los cuales son inseparables de la actividad médica, por cuanto no puede predicarse que la medicina sea una ciencia exacta y acabada, sino en constante dinámica y evolución. Al respecto, la literatura sobre responsabilidad médica, como la reiterada jurisprudencia de esta Sala, es pacífica en sostener y reconoce que la Medicina es una ciencia en construcción, y por tanto, apareja la existencia de ciertos riesgos inherentes a la

realización de ciertos procedimientos médicos, los cuales hacen que el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa." (Resaltado propio).

Se evidencia entonces que al haber sido informada la señora CLARA BURBANO YEPES del procedimiento a practicar, de los riesgos del mismo y las especiales condiciones que su enfermedad de base revestían, la presentación de la lesión del nervio ciático izquierdo como riesgo advertido a la paciente no deriva en responsabilidad de EL HOSPITAL.

1. INEXISTENCIA O SOBRE ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Tal y como se expondrá a continuación, resulta totalmente improcedente el reconocimiento de los supuestos perjuicios que reclama la parte actora, porque no reúnen los requisitos establecidos por el legislador, en razón a que no tienen las características del daño indemnizable.

En efecto, los requisitos necesarios para que el daño sea indemnizable son:

- El daño debe ser cierto: el requisito de la certeza del daño se cumple cuando a los ojos del juzgador, existe razonable certeza de su efectivo acaecimiento de forma que no haya duda acerca de su ocurrencia, aun cuando el mismo pueda ser pasado, presente o futuro.

El daño meramente hipotético, o eventual, no dará lugar a reparación⁴.

- El daño debe ser personal: el carácter personal del daño es predicable siempre y cuando sea posible sostener que el demandante ostenta la titularidad jurídica de un derecho lesionado. En otras palabras, para que exista legitimación en la causa por activa es necesario que a lo largo del proceso se logre acreditar que al reclamante se le lesionó un interés del cual es titular.

Así las cosas, para que el perjuicio pueda considerarse como personal debe acreditarse la identidad entre el resarcimiento pedido y el derecho a obtenerlo. Debe quedar acreditado el título del derecho a reclamar para que las pretensiones resarcitorias puedan prosperar.

- El daño debe ser directo: es decir que entre el hecho y el efecto nocivo para el afectado debe haber un vínculo de causalidad suficiente.

En el presente caso, invocamos como excepción la inexistencia del daño con fundamento en la falta de certeza de los perjuicios solicitados y la inexistencia de una relación directa entre el acto médico los perjuicios solicitados por no existir culpa de EL HOSPITAL.

⁴ Corte Suprema de Justicia - Sala Civil. Sentencia N° 1704231030012005-00103-01 de 9 de septiembre de 2010. M.P. William Namén Vargas

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, DADA LA AUTONOMÍA DEL ACTO MÉDICO

La actividad médica se caracteriza por la autonomía e independencia profesional, atributos reconocidos de manera expresa y contundente por la Ley.

En efecto, el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007 estatuye:

ARTÍCULO 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Artículo modificado por el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional. (se destaca)

En el presente caso el Hospital carece de la posibilidad de ser un gestor activo del elemento constitutivo de la responsabilidad, ya que no tomó decisión alguna sobre el manejo clínico del caso, asunto que fue del resorte exclusivo de los profesionales, los cuales se encuentran legalmente habilitados para desarrollar su profesión y sus actividades de manera autónoma.

I. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos establecidos por el artículo 206 del Código General del Proceso, me opongo formalmente a la estimación de perjuicios que formula la parte demandante, pues como se explicó en el acápite de excepciones no existe obligación a cargo de mi representada y los perjuicios solicitados son inexistentes y/o se encuentran sobrestimados.

La parte demandante adjunta un dictamen pericial rendido por Orlando Parra Medina, el cual es base para la estimación de los perjuicios materiales, el mencionado dictamen presenta yerros como los siguientes:

- Se calculan intereses legales para los valores que constituyen el daño emergente, sin tener en cuenta que los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del C.C. solo se aplican si existe mora del deudor, en el caso que nos ocupa no se ha declarado la existencia de una obligación por lo que no hay mora.
- Se calcula el daño emergente únicamente sobre los dichos de los demandantes, sin haber solicitado ni aportado documentos como facturas, certificados bancarios, soportes de pagos o demás documentos que permitieran comprobar el perito la real existencia y la cuantía de las presuntas erogaciones realizadas por concepto de atenciones por cuidador y demás gastos para la atención de la señora Clara Burbano Yepes.
- Se calcula como daño emergente el costo del desplazamiento en taxi para todos los miembros de la familia que actúan en calidad de demandantes, en una misma cantidad.

El perito no tuvo en cuenta que los gastos por desplazamientos que deben ser tenidos en cuenta para el cálculo del lucro cesante son los relacionados con el traslado de la señora CLARA BURBANO YEPES, quien es la persona afectada en su salud respecto de la pérdida de movilidad, siendo una sola erogación y no 4 la asociada con el transporte de la paciente así estuviera acompañada por alguno de los demás demandantes. Lo anterior permite inferir que el perito está calculando de forma errada varias veces una misma erogación.

- Se realiza el cálculo del lucro cesante de la señora CLARA BURBANO YEPES sin haber contado con alguna prueba que permita al perito tener la certeza de la existencia de dicho perjuicio ya que se aporta como documento base del dictamen una certificación expedida por Colsulbsidio que únicamente da cuenta que la señora Clara Burbano Yepes se encontró afiliada a esa caja de compensación familiar hasta el mes de enero de 2012.

Dicho documento no permite establecer que la señora Clara Burbano se encontrara percibiendo ingresos para el mes de enero de 2013 y tampoco existe prueba de la cuantía de los ingresos que presuntamente percibía.

Al consultar las bases de datos del registro único de afiliados se evidencia que la señora CLARA BURBANO YEPES percibe una pensión por invalidez desde el 1 de enero de 1986 por parte de COLPENSIONES, de lo que se puede inferir que la mencionada señora no dejó de percibir ingresos y que antes de la cirugía practicada en enero de 2013 ya presentaba una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% la cual es requisito para conceder una pensión por invalidez.

- El perito calculó el lucro cesante del señor Arcesio Ortiz Medina si contar con prueba alguna que permita establecer con certeza la existencia y la cuantía de la cantidad de dinero que presuntamente dejó de percibir.

Al revisar la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, relacionada con las cotizaciones realizadas por el señor Arcesio Ortiz Medina se evidencia que el mencionado señor ha venido realizando aportes a salud mensualmente hasta el mes de enero de 2019, lo que permite inferir que el mencionado señor percibe ingresos para su propia subsistencia.

Por lo anterior, solicito comedidamente se rechace la estimación de perjuicios que formula la parte demandante.

II. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1. Copia íntegra de la historia clínica de la señora CLARA BURBANO YEPES de EL HOSPITAL, como prueba de las atenciones suministradas a la mencionada señora.

- 1.2. DVD con las imágenes diagnósticas realizadas a la señora CLARA BURBANO YEPES en EL HOSPITAL, como prueba de las atenciones suministradas a la mencionada señora.
- 1.3. Copia de la respuesta de EL HOSPITAL al desacato presentado por la señora Grace Karent Natali Ortiz Burbano de fecha 12 de noviembre de 2013.
- 1.4. Copia de la hoja de vida del Doctor Guillermo Rueda Escallon y documentos anexos a la misma que acreditan la calidad de médico especialista en ortopedia, con la finalidad de demostrar la formación y experiencia del profesional que practicó a la señora CLARA BURBANO YEPES la cirugía que se cuestiona en la demanda.
- 1.5. Impresión de la información relacionada con las afiliaciones de la señora CLARA BURBANO YEPES al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la cual se aprecia que la mencionada señora se encuentra pensionada por invalidez desde el mes de enero de 1986. Con esta prueba se pretende demostrar que la señora CLARA BURBANO YEPES siguió percibiendo ingresos incluso después de la cirugía practicada en EL HOSPITAL. Esta información puede ser consultada en el siguiente link <https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx>
- 1.6. Impresión de la información registrada en la página de la ADRES relacionada con los aportes a salud realizados en calidad de cotizante de los señores CLARA BURBANO YEPES y ARCESIO ORTIZ MEDINA. Con la presente prueba se pretende demostrar que los demandantes mencionados no han dejado de percibir ingresos. Esta información puede ser consultada en el siguiente link <https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/Maestro-de-Afiliados-Compensados>
- 1.7. Copia del auto del 3 de febrero de 2016 del Tribunal de Ética Médica de Bogotá, Sala Plena. Radicación No.6544 por medio del cual se ordenó archivar el proceso disciplinario por las atenciones suministradas por EL HOSPITAL a la señora CLARA BURBANO YEPES. Con la presente prueba se pretende demostrar la diligencia en las atenciones prestadas a la señora CLARA BURBANO YEPES.
- 1.8. Copia del auto No. 0792 del 24 de junio de 2015 por medio del cual se ordenó cesar el procedimiento dentro de la investigación preliminar No. 77091/14 contra EL HOSPITAL en el cual se conceptuó respecto de la inexistencia de irregularidades institucionales en la prestación del servicio de salud proporcionado a CLARA BURBANO YEPES. Con la presente prueba se pretende demostrar el cumplimiento de los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en las atenciones prestadas a la paciente.
- 1.9. Copia de la carta remitida por la señora CLARA BURBANO YEPES a la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A. de fecha 25 de enero de 2012 por medio de la cual la mencionada señora presentó su renuncia, motivada en la necesidad de la trabajadora de asistir a terapias, radiografías y exámenes médicos. Este documento fue aportado por la demandante con la solicitud de conciliación a la cual fue citado EL HOSPITAL.

- 1.10. Copia de la carta por medio de la cual la empresa Dar Ayuda Temporal S.A. informó a la trabajadora CLARA BURBANO YEPES que el contrato laboral vencía el 25 de enero de 2012.

Con las pruebas aportadas en los numerales 1.9 y 1.10 se pretende demostrar que la señora CLARA BURBANO YEPES no percibía ingresos derivados de una relación laboral para el 22 de enero de 2013 y que no hay relación de causalidad entre la renuncia presentada por la mencionada señora y el estado de salud de la paciente posterior a la práctica de la cirugía realizada en EL HOSPITAL el 22 de enero de 2013.

2. Exhibición de documentos

2.1. A la Nueva EPS

Exhiba los documentos relacionados con el tipo de vinculación como cotizante a la EPS de los señores CLARA BURBANO YEPES y ARCESIO ORTIZ MEDINA y la relación de los aportes realizados por los citados afiliados desde el año 2012.

Exhiba los documentos relacionados con las tutelas que hubiera presentado la señora CLARA BURBANO YEPES para la prestación de servicios de salud desde el mes de enero de 2013 y los documentos que permitan determinar qué servicios y demás prestaciones cubrió la Nueva EPS en cumplimiento de dichos fallos de tutela.

Esta prueba tiene como objeto demostrar que los demandantes no sufrieron los perjuicios de lucro cesante y daño emergente solicitados con la demanda.

2.2. A la Dirección de Calidad, Inspección, Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaria Distrital de Salud

Exhiba el original de la Resolución 0792 del 24 de junio de 2015 proferida en la investigación preliminar No. 77091/14 mediante la cual se ordena todo procedimiento contra la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad. Con la presente prueba se pretende demostrar la diligencia en las atenciones prestadas a la señora CLARA BURBANO YEPES.

La Dirección de Calidad, Inspección, Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaria Distrital de Salud puede ser notificada en la Carrera 32 No. 12-81 de Bogotá.

2.3. Al Tribunal de Ética Médica de Bogotá

Exhiba el original del auto del 3 de febrero de 2016 del Tribunal de Ética Médica de Bogotá, Sala Plena. Radicación No.6544, por medio del cual se ordenó archivar el proceso disciplinario por las atenciones suministradas por EL HOSPITAL a la señora CLARA BURBANO YEPES. Con la presente prueba se pretende demostrar la diligencia en las atenciones prestadas a la señora CLARA BURBANO YEPES.

El Tribunal de Ética Médica de Bogotá puede ser notificado en la Calle 93B No. 12-30 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

3. Interrogatorio de parte

Solicito citar a la señora CLARA BURBANO YEPES, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en torno a los hechos que motivan el presente proceso.

La parte actora se podrá citar en la dirección indicada en la demanda.

4. Dictamen pericial

Conforme a lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso solicito que se tenga como prueba el dictamen pericial realizado por el médico ortopedista William Arbelaz Arbeláez que se anexa a la presente contestación de la demanda.

Con el dictamen se adjuntan copia de los títulos que acreditan su calidad de médico especialista en ortopedia y la literatura médica empleada por el profesional para dar respuesta al dictamen.

El objeto de la presente prueba es el de demostrar la idoneidad, pertinencia y oportunidad de las atenciones suministradas por EL HOSPITAL a la señora CLARA BURBANO YEPES relacionadas con los hechos objeto de la presente demanda.

5. Testimonios de los médicos tratantes

Solicito que se decrete el testimonio de los médicos que se relacionan a continuación quienes podrán ser citados en la calle 24 No 29 – 45 Hospital Universitario Mayor en la ciudad de Bogotá.

5.1. Doctor Guillermo Rueda, médico especialista en ortopedia

5.2. Doctor Carlos Fernando Escobar Morad, medico anesthesiologo

El objeto de la prueba es demostrar la pertinencia, prudencia, pericia, el cumplimiento del deber de información en las atenciones suministradas a la señora CLARA BURBANO YEPES.

6. Testimonio técnico

Solicito se decrete el testimonio de los profesionales que se relacionan a continuación para que de acuerdo a sus conocimientos profesionales, técnicos y científicos rindan informe objetivo e imparcial mediante declaración jurada de la enfermedad padecida por la señora CLARA BURBANO YEPES, el tratamiento indicado para la enfermedad padecida, los riesgos del procedimiento quirúrgico necesario para su tratamiento y la morbilidad de un paciente sometido a una revisión de reemplazo de cadera como el practicado a la demandante, los protocolos adoptados por EL HOSPITAL para la intervención de residentes en los procedimientos, la pertinencia del cambio de anestesia en ciertos eventos, entre otras situaciones relacionadas con las excepciones propuestas por EL HOSPITAL y los hechos de la demanda.

6.1. Doctor Jorge Barbosa Santibañez, jefe del área de ortopedia de EL HOSPITAL.

6.1. Doctor Jorge Barbosa Santibañez, jefe del área de ortopedia de EL HOSPITAL.

6.2. Doctor Leonardo Moreno, Coordinador de anestesia de EL HOSPITAL.

Los testigos pueden ser citados en la calle 24 No 29 – 45 Hospital Universitario Mayor en la ciudad de Bogotá.

7. Contradicción dictámenes periciales

En los términos del artículo 228 del CGP, con la finalidad de controvertir los dictámenes periciales rendidos por Mario Roberto Santamaría Sandoval y Orlando Parra los cuales fueron aportados por la parte demandante con la demanda y su reforma, solicito respetuosamente al Despacho se cite a los mencionados peritos a la audiencia dispuesta en el artículo 373 del CGP.

III. ANEXOS

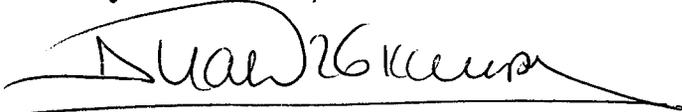
Anexo al presente escrito:

- Documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 14 No 112 – 20, Oficina 102, Bogotá. Tel. 2144186. Cel. 3213732904. Correo electrónico: juanmanuel@diazgranados.co

Muy atentamente,



JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ,
C.C. No. 79.151.832 de Usaquén
T.P. No. 36.002 del C. S. de la J

INFORME SECRETARIAL.

09 ABR 2019

El abogado JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTI apoderado del ddo CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, en oportunidad legal contesta demanda, propone excepciones, objeción juramento y aporta anexos (439-1001) Llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS (1-15).

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
SECRETARIA

9

Z

1002-1018
981

FIJACION CIVIL DEL CIRCUITO	
Fijado en lista hoy,	
En traslado <u>Contesta excepciones</u>	
Comienza _____	8.00a.m.
Termina: _____	5.00p.m.
N.LUCIA MORENO SECRETARIA	

35 minutos a 1 hora
otro a las 02:30h m.

1002



CODIGO: SGJ-1850-2019
Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2019

MEMORANDO

PARA: SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA
DE: YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA
Director de Acceso a Servicios de Salud
ASUNTO: PJ-2227 Antes C-033-2016

DATOS DEL AFILIADO: CLARA BURBANO YEPES C.C. 41726556

Cordial Saludo

1. Copia de las autorizaciones de Enero de 2013 a la fecha, puntualmente que determine si a la paciente se le ha ordenado o entregado silla de ruedas, atención domiciliaria y enfermería en casa.

R/

Según revisión del Aplicativo Cliente Servidor – Módulo Salud – Nueva EPS, se evidencia la siguiente información:

No se evidencia radicación de solicitud de autorización para silla de ruedas, para atención domiciliaria registran 83 radicaciones de solicitud de autorizaciones para los servicios:

- ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA. POR MEDICINA GENERAL
- PAQUETE DE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO (MENSUAL)
- PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA CRONICO PALIATIVO (MENSUAL)

Jare
22/03/19



➤ PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL).

Para el servicio de enfermera en casa, cabe aclarar que los paquetes de atención domiciliaria tienen incluida la atención de enfermería.

Ver anexo 1.

Cordialmente,

YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA
Director de Acceso a Servicios de Salud

Copia: Ninguna
Proyectó: Martha Lara

10001

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
1	1028455	15/11/2008	15/11/2008	0	940928	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	AUTORIZACION ACTIVA
2	1740480	08/01/2009	08/01/2009	0		HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	LUXACION DE LA CADERA	C40460	REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO DE CADERA	AUTORIZACION ANULADA
3	1740802	08/01/2009	08/01/2009	0		HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	LUXACION DE LA CADERA	C40460	REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO DE CADERA	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
4	2165313	09/02/2009	09/02/2009	0	1997120	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	TRAUMATISMO DE ESTRUCTURAS MULTIPLES DE LA RODILLA	890502	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE)	AUTORIZACION IMPRESA
5	2724317	10/03/2009	10/03/2009	0	2522908	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	(OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
6	3035442	27/03/2009	27/03/2009	0	2814636	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN MEDICO GENERAL	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
7	3255599	07/04/2009	07/04/2009	0	3025428	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	OSTEOMIELITIS DE VERTEBRA	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
8	3915199	03/06/2009	03/06/2009	0	3633341	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	OSTEOMIELITIS DE VERTEBRA	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
9	4192971	27/06/2009	27/06/2009	0	3888368	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
10	4634096	31/07/2009	31/07/2009	0	4296868	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	ENDOMETRIOSIS, NO ESPECIFICADA	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
11	6655464	11/12/2009	11/12/2009	0	6176128	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	AUTORIZACION ACTIVA
12	7669335	20/02/2010	20/02/2010	0	7104790	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	OSTEOMIELITIS, NO ESPECIFICADA	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION ACTIVA

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
13	8068201	18/03/2010	18/03/2010	0	7474818	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	OSTEOMIELITIS, NO ESPECIFICADA	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION ANULADA
14	8650420	30/04/2010	30/04/2010	0	8014371	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	OSTEOMIELITIS, NO ESPECIFICADA	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
15	8795465	10/05/2010	10/05/2010	0	8150526	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	AUTORIZACION ACTIVA
16	8806319	11/05/2010	11/05/2010	0	8160372	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DE GLUTEOS	490200	DRENAJE DE COLECCION PERIANAL SOD	AUTORIZACION ACTIVA
17	8796817	11/05/2010	11/05/2010	0	8151859	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DE GLUTEOS	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA
18	8796600	11/05/2010	11/05/2010	0	8151635	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	ABSCESO ANAL	861102	DRENAJE DE COLECCION PROFUNDA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO POR INCISION O ASPIRACION	AUTORIZACION ACTIVA
19	8881914	18/05/2010	18/05/2010	0	8230893	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR	ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DE GLUTEOS	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA
20	9758214	16/07/2010	16/07/2010	0	9025083	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A - IDIME S.A.	OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLOGICA	886012	OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
21	10969483	07/10/2010	07/10/2010	0	10111380	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTRAS OSTEOMIELITIS	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
22	9938217	29/07/2010	30/07/2010	1	10111341	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTRAS OSTEOMIELITIS	770200	SECUESTRECTOMIA. DRENAJE. DESBRIDAMIENTO DE HUMERO SOD	AUTORIZACION ACTIVA
23	11128293	16/10/2010	16/10/2010	0	10253555	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OSTEOMIELITIS	E890168	ATENCION INTEGRAL DE PACIENTE AGUDO MEDIANA COMPLEJIDAD PROGRAMA EXTENSION HOSPITALARIA (POR DIA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

1001

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
24	11134321	17/10/2010	17/10/2010	0	10259453	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
25	11136692	18/10/2010	18/10/2010	0	10261746	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTRAS OSTEOMIELITIS	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
26	11136531	18/10/2010	18/10/2010	0	10261592	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTRAS OSTEOMIELITIS CRONICAS	770301	SECUESTRECTOMIA. DRENAJE. DESBRIDAMIENTO DE RADIO O CUBITO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
27	11492574	10/11/2010	10/11/2010	0	10575607	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
28	11982681	13/12/2010	13/12/2010	0	11000330	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL HUMERO	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION ANULADA
29	12318126	06/01/2011	06/01/2011	0	11294494	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL HUMERO	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
30	13655794	01/04/2011	01/04/2011	0	12488697	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
31	13958733	20/04/2011	20/04/2011	0	12759844	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTRAS ATENCIONES MEDICAS ESPECIFICADAS	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
32	17231161	27/10/2011	27/10/2011	0	15617324	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	OTRAS OSTEOMIELITIS CRONICAS	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
33	17575784	16/11/2011	16/11/2011	0	15912012	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	GANGLION	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
34	17704082	22/11/2011	22/11/2011	0	16015586	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
35	17817908	29/11/2011	29/11/2011	0	16109853	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	GANGLION	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
36	18974968	01/02/2012	01/02/2012	0		CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA - CIREC	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	91010148	ORTESIS DE RODILLA, TOBILLO Y PIE	AUTORIZACION ANULADA
37	19167229	08/02/2012	08/02/2012	0	17266005	CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA - CIREC	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	91010148	ORTESIS DE RODILLA, TOBILLO Y PIE	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
38	19269340	13/02/2012	13/02/2012	0	17351286	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
39	19850939	12/03/2012	12/03/2012	0	18581479	MÉDICOS ASOCIADOS - CLINICA FUNDADORES	COMPLICACION MECANICA DE OTROS DISPOSITIVOS PROTESICOS, IMPLANTES E INJERTOS ORTOPEDICOS INTERNOS	E890501	JUNTA ESPECIALIZADA PARA EVALUACION DE REEMPLAZOS ARTICULARES	AUTORIZACION IMPRESA
40	26611108	22/01/2013	22/01/2013	0	23646892	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	COMPLICACION MECANICA DE PROTESIS ARTICULAR INTERNA	780920	INJERTO OSED EN PELVIS	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
41	26610498	22/01/2013	22/01/2013	0	23646393	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A PROTESIS ARTICULAR INTERNA	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
42	19851202	12/03/2012	01/10/2012	203	23635132	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	COMPLICACION MECANICA DE OTROS DISPOSITIVOS PROTESICOS, IMPLANTES E INJERTOS ORTOPEDICOS INTERNOS	815302	REVISION REEMPLAZO TOTAL DE CADERA CON RECONSTRUCCION DE AMBOS COMPONENTES (ACETABULAR Y FEMORAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
43	26681779	24/01/2013	24/01/2013	0		KAMEX INTERNATIONAL S.A -ATLANTIS	COXARTROSIS [ARTROSIS DE LA CADERA]	91010106	ALQUILER DE MULETAS	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
44	26741342	28/01/2013	28/01/2013	0	23755547	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A PROTESIS ARTICULAR INTERNA	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
45	26682121	24/01/2013	29/01/2013	5	23876893	KAMEX INTERNATIONAL S.A -ATLANTIS	COXARTROSIS [ARTROSIS DE LA CADERA]	91010348	ORTESIS CORTA UNILATERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
46	26898442	03/02/2013	03/02/2013	0	23884464	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

1006

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
47	26974672	06/02/2013	06/02/2013	0			LESION DEL NERVI0 CIATICO	890101	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA. POR MEDICINA GENERAL	AUTORIZACION ANULADA
48	26974401	06/02/2013	08/02/2013	2	24030188	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	LESION DEL NERVI0 CIATICO	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
49	27244772	15/02/2013	21/02/2013	6	24331736	FARMACIA COLSUBSIDIO BOGOTA - QUINTA CAMACHO	DOLOR, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	MD002178	ACETAMINOFEN+CODEINA FOSFATO 500/30 mg (TABLETA O GRAGEA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
50	27244646	15/02/2013	21/02/2013	6	24330339	FARMACIA COLSUBSIDIO BOGOTA - QUINTA CAMACHO	OTRAS MONONEUROPATIAS	MD002264	PREGABALINA 150MG (CAPSULA) - (H)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
51	27580948	01/03/2013	04/03/2013	3	24481914	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	LESION DEL NERVI0 CIATICO	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
52	27916648	14/03/2013	14/03/2013	0	24736939	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
53	27976874	16/03/2013	16/03/2013	0	24788107	KAMEX INTERNATIONAL S.A. - ATLANTIS	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	91010547	COMPRA DE MULETAS	AUTORIZACION ACTIVA
54	28145040	23/03/2013	23/03/2013	0	24930632	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
55	28336174	03/04/2013	03/04/2013	0	25095091	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
56	29072644	02/05/2013	02/05/2013	0	25709616	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 4172655 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
57	29859043	01/06/2013	01/06/2013	0	26373575	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
58	30602173	01/07/2013	01/07/2013	0	27012409	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
59	31470295	01/08/2013	01/08/2013	0	27743284	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
60	32243234	01/09/2013	01/09/2013	0	28402980	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
61	33028314	30/09/2013	02/10/2013	2	29151193	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
62	33441138	11/10/2013	11/10/2013	0	29415908	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	CEFALEA	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
63	33441350	11/10/2013	11/10/2013	0	29416094	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	CERVICALGIA	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA
64	33932434	31/10/2013	04/11/2013	4	29902005	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
65	34760158	30/11/2013	03/12/2013	3	30623873	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ANULADA

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
66	34932836	05/12/2013	05/12/2013	0	30677068	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985113	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA CRONICO PALIATIVO (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
67	35610743	02/01/2014	03/01/2014	1	31286651	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985113	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA CRONICO PALIATIVO (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
68	35820132	09/01/2014	09/01/2014	0	31443736	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	AUTORIZACION ACTIVA
69	36120371	21/01/2014	21/01/2014	0	31701735	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
70	36740322	10/02/2014	11/02/2014	1	32230336	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
71	36258057	25/01/2014	30/01/2014	5	32373351	KAMEX INTERNATIONAL S.A. - CAFAM 51	LESION DEL NERVO CIATICO	91010348	ORTESIS CORTA UNILATERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
72	37333182	01/03/2014	01/03/2014	0	32691080	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
73	37662090	11/03/2014	12/03/2014	1		HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO	COMPLICACION MECANICA DE PROTESIS ARTICULAR INTERNA	E890501	JUNTA ESPECIALIZADA PARA EVALUACION DE REEMPLAZOS ARTICULARES	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
74	38301960	02/04/2014	02/04/2014	0	33492366	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
75	38221486	31/03/2014	31/03/2014	0			INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	E833303	TRANSPORTE TERRESTRE DIFERENTE A AMBULANCIA	NEGACION DE CTC

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
76	39199409	02/05/2014	02/05/2014	0	34235040	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
77	40169914	01/06/2014	01/06/2014	0	35027797	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
78	41329990	06/07/2014	06/07/2014	0	36013394	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
79	42383976	06/08/2014	06/08/2014	0	36880261	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985110	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO (MENSUAL)	AUTORIZACION ANULADA
80	43138746	29/08/2014	29/08/2014	0	37503423	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
81	43258890	02/09/2014	02/09/2014	0	37598820	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
82	44276966	01/10/2014	01/10/2014	0	38422403	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
83	45461539	05/11/2014	05/11/2014	0	39385077	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
92	53141739	02/06/2015	02/06/2015	0	45523240	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
93	54799913	11/07/2015	11/07/2015	0	46885459	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
94	55678661	03/08/2015	03/08/2015	0	47570652	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
95	56892514	02/09/2015	02/09/2015	0	48546414	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
96	58385378	06/10/2015	06/10/2015	0	49742217	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
97	58870140	19/10/2015	19/10/2015	0	50127630	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
98	59633687	06/11/2015	06/11/2015	0	50734414	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
99	60934822	07/12/2015	07/12/2015	0	51768829	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	ATENCION MEDICA, NO ESPECIFICADA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
100	62131052	07/01/2016	07/01/2016	0	52735370	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DEMENCIA , NO ESPECIFICADA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ACTIVA
101	63301553	03/02/2016	03/02/2016	0	53656596	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LOBULOS Y VENTRICULOS	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
102	64801673	04/03/2016	04/03/2016	0	54814393	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS, LUGAR NO ESPECIFICADO	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
103	66248805	06/04/2016	06/04/2016	0	55987920	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
104	67915758	10/05/2016	10/05/2016	0	57305251	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
105	68691452	26/05/2016	26/05/2016	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO	MD006525	BETAHISTINA 16 MG (GRAGEA) - GENERICO	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
106	69308596	08/06/2016	08/06/2016	0	58422912	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
107	70131478	25/06/2016	25/06/2016	0	59081458	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A.	POLIARTROSIS, NO ESPECIFICADA	886012	OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
108	70694958	07/07/2016	07/07/2016	0	59535743	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	OTROS TRASTORNOS INTERNOS DE LA RODILLA	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
109	72082904	03/08/2016	03/08/2016	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO	MD006525	BETAHISTINA 16 MG (GRAGEA) - GENERICO	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
110	72230664	05/08/2016	05/08/2016	0	60770914	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ACTIVA

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
111	74189177	13/09/2016	13/09/2016	0	62309085	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
112	75512239	09/10/2016	09/10/2016	0	63376328	SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.A.S.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ANULADA
113	75575889	10/10/2016	10/10/2016	0	63430504	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ANULADA
114	76159451	23/10/2016	23/10/2016	0	63907443	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
115	76871908	04/11/2016	04/11/2016	0	64479633	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DOLOR CRONICO INTRATABLE	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
116	78349382	05/12/2016	05/12/2016	0	65638131	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DOLOR CRONICO INTRATABLE	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
117	79781279	04/01/2017	04/01/2017	0	66764466	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
118	81323248	03/02/2017	03/02/2017	0	67988242	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DOLOR CRONICO INTRATABLE	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ANULADA
119	81310427	03/02/2017	03/02/2017	0	67976161	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DOLOR CRONICO INTRATABLE	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
120	82853007	03/03/2017	03/03/2017	0	69226459	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DOLOR CRONICO INTRATABLE	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
121	84516487	07/04/2017	07/04/2017	0	70599954	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DOLOR CRONICO INTRATABLE	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
122	86013497	06/05/2017	06/05/2017	0	71743975	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DOLOR CRONICO INTRATABLE	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
123	87541704	05/06/2017	05/06/2017	0	72911318	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
124	87957929	12/06/2017	12/06/2017	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	OTROS VERTIGOS PERIFERICOS	MD002489	BETAHISTINA 16 mg (TABLETA)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
125	87957870	12/06/2017	12/06/2017	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	OTROS VERTIGOS PERIFERICOS	MD002489	BETAHISTINA 16 mg (TABLETA)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
126	89546233	12/07/2017	12/07/2017	0	74474086	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
127	90698555	02/08/2017	02/08/2017	0	75366684	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ANULADA
128	90870161	04/08/2017	04/08/2017	0	75486019	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
129	92582826	05/09/2017	05/09/2017	0	76810388	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
130	94421100	06/10/2017	06/10/2017	0	78203447	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
131	95588386	26/10/2017	26/10/2017	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	HEMORROIDES INTERNAS SIN COMPLICACION	MD007308	LIDOCAINA+HIDROCORTISONA 5% 0,25% (UNGÜENTO PROCTOLOGICO *10G)	AUTORIZACION ANULADA
132	96029908	03/11/2017	03/11/2017	0	79469526	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
133	97946005	09/12/2017	09/12/2017	0	80983848	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
134	99327248	06/01/2018	06/01/2018	0	82123360	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
135	100997720	05/02/2018	05/02/2018	0	83430866	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
136	102850186	07/03/2018	07/03/2018	0	84890228	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ANULADA
137	102810455	07/03/2018	07/03/2018	0	84851480	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
138	103618242	21/03/2018	21/03/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
139	103618241	21/03/2018	21/03/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
140	103618240	21/03/2018	21/03/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
141	104515320	06/04/2018	06/04/2018	0	86225025	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ACTIVA

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
142	106423410	08/05/2018	08/05/2018	0	87724006	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
143	108332273	08/06/2018	08/06/2018	0	89232029	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
144	109063613	21/06/2018	21/06/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD011364	HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN 5/325 MG (TABLETA)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
145	109063612	21/06/2018	21/06/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD011364	HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN 5/325 MG (TABLETA)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
146	109063614	21/06/2018	21/06/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD011364	HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN 5/325 MG (TABLETA)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
147	109938544	06/07/2018	06/07/2018	0	90533962	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
148	109439257	27/06/2018	29/06/2018	2	92023248	KAMEX INTERNATIONAL S.A. - COUNTRY	LESION DEL NERVIPO CIATICO	91010348	ORTESIS CORTA UNILATERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
149	111901005	08/08/2018	08/08/2018	0	92103034	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
150	113820274	07/09/2018	07/09/2018	0	93615524	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES

	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
151	114501050	18/09/2018	18/09/2018	0	94160914	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	DOLOR AGUDO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	AUTORIZACION ACTIVA
152	114502360	19/09/2018	19/09/2018	0	94182025	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CADERA Y DEL MUSLO, NO ESPECIFICADO	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
153	114714534	21/09/2018	21/09/2018	0	94322422	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CADERA Y DEL MUSLO, NO ESPECIFICADO	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA
154	115446923	03/10/2018	03/10/2018	0	94907776	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
155	117426672	03/11/2018	03/11/2018	0	96449608	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
156	119530269	07/12/2018	07/12/2018	0	98101329	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
157	119796559	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD002071	KETOPROFENO 2.5 % (GEL TOPICO)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
158	119796555	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD002071	KETOPROFENO 2.5 % (GEL TOPICO)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
159	119796554	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD002071	KETOPROFENO 2.5 % (GEL TOPICO)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
160	119795749	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR

1012

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
161	119796557	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD002071	KETOPROFENO 2.5 % (GEL TOPICO)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
162	119796556	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD002071	KETOPROFENO 2.5 % (GEL TOPICO)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
163	119795748	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
164	119795745	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
165	119796558	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DOLOR CRONICO INTRATABLE	MD002071	KETOPROFENO 2.5 % (GEL TOPICO)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
166	119795746	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
167	119795750	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
168	119795747	12/12/2018	12/12/2018	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA	MD012754	ACETATO DE ALUMINIO 0.059 G (LOCION TOPICA*120ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
169	120969186	03/01/2019	03/01/2019	0	99246284	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ACTIVA
170	122199882	23/01/2019	23/01/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	CONSTIPACION	MD014226	LACTULOSA 667MG/ML EQ.A 3335MG(3.335G)/5ML (SUSPENSION ORAL SOBRE*15ML) - TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ESTREÑIMIENTO IDIOPATICO	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR

ANEXO 1

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
171	122200073	23/01/2019	23/01/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	CONSTIPACION	MD014226	LACTULOSA 667MG/ML EQ.A 3335MG(3.335G)/5ML (SUSPENSION ORAL SOBRE*15ML) - TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ESTREÑIMIENTO IDIOPATICO	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
172	122940141	02/02/2019	02/02/2019	0	100824585	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ACTIVA
173	124882235	01/03/2019	01/03/2019	0	102326895	HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS ASOCIADOS CON INCIDENTES ADVERSOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES (INCLUSIVE SUTURAS)	E985111	PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL)	AUTORIZACION ACTIVA
174	126005436	19/03/2019	19/03/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	POLINEUROPATIA EN OTROS TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES	MD003179	BUPRENORFINA 35mcg (SISTEMA TRANSDERMICO)GENERICO	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
175	126005438	19/03/2019	19/03/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	POLINEUROPATIA EN OTROS TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES	MD003179	BUPRENORFINA 35mcg (SISTEMA TRANSDERMICO)GENERICO	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
176	126005437	19/03/2019	19/03/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	POLINEUROPATIA EN OTROS TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES	MD003179	BUPRENORFINA 35mcg (SISTEMA TRANSDERMICO)GENERICO	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR

10/25

1014

ANEXO 2
CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES

LISTADO DE MOVIMIENTO DESDE: 01/01/2013 hasta: 31/12/2013				
PROCEDIMIENTOS				
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos
<u>1130995408</u>	17/01/2013	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	232102 OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
				232102 OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
<u>1131006059</u>	28/01/2013	CONSULTA FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	931000 TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
<u>1131006067</u>	28/01/2013	CONSULTA FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	931000 TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
<u>1131023261</u>	14/02/2013	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	930860 ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)
				891508 NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS NERVIOS)
<u>1131147328</u>	09/07/2013	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	930860 ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)
				891508 NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS NERVIOS)
<u>1131165344</u>	30/07/2013	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	931000 TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
				873411 RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)
LISTADO DE MOVIMIENTO DESDE: 01/01/2014 hasta: 31/12/2014				
PROCEDIMIENTOS				
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos

ANEXO 2
CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES

<u>1450337289</u>	24/07/2014	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	990212 EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL
				893108 CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DENTO-MAXILOFACIAL
<u>1450337290</u>	24/07/2014	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	997310 CONTROL DE PLACA DENTAL
				997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
<u>1450337291</u>	24/07/2014	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
				997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
				997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
				997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
				997310 CONTROL DE PLACA DENTAL
				997310 CONTROL DE PLACA DENTAL
<u>1550018427</u>	04/03/2014	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	895100 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD
				881232 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL
<u>1550018438</u>	04/03/2014	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	873411 RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)
				873312 RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP, LATERAL)
<u>1550022207</u>	08/03/2014	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	232102 OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
				232102 OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO

1015
5101

ANEXO 2

CC 41726556 CLARA BURBANO YEPES

				232102 OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
				997310 CONTROL DE PLACA DENTAL
				997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
<u>1550022208</u>	08/03/2014	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
				997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL
				997301 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL

Señores
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**
E. S. D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

40042 29-MAR-19 16:13

Referencia: Proceso VERBAL
Demandante: CLARA BURBANO YEPES Y OTROS
Demandado: NUEVA EPS S.A. Y OTRO
Expediente: 2017-437
PJ 2227

*****CONTESTACIÓN DE DEMANDA *****

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada NUEVA EPS, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda formulada por CLARA BURBANO YEPES Y OTROS, conforme las siguientes consideraciones:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO

AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO

AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: ES CIERTO

A LOS HECHOS QUINTO A DUODECIMO DE LA DEMANDA: A fin de no hacer farragosa la contestación de la demanda y por tratarse de hechos médicos que no le constan a la EPS por corresponder a situaciones presentadas en la IPS que atendió al paciente se contestan integrados así:

SE CONTESTA:

NO ME CONSTA, todo lo concerniente a la sintomatología, diagnóstico, tratamiento y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar de la atención brindada a la paciente, ya que esta situación debe estar plasmada en la historia clínica y ésta no está bajo la custodia de NUEVA EPS S.A., por tanto me atenderé a lo que esté reflejado en la mencionada historia clínica.

De otra parte la historia clínica del paciente, está en manos de la IPS que lo atendió, pues su custodia y diligenciamiento es responsabilidad de las IPS de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

AL HECHO DECIMO TERCERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO

AL HECHO DECIMO CUARTO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO

AL HECHO DECIMO QUINTO DE LA DEMANDA: ES CIERTO CONFORME A LA DOCUMENTAL APORTADA POR LA DEMANDANTE, por lo que la misma es actualmente pensionada

AL HECHO DECIMO SEXTO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO

AL HECHO DECIMO SEPTIMO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO DECIMO OCTAVO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO DECIMO NOVENO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO VIGESIMO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO PRIMERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA

AL HECHO VIGESIMO SEXTO DE LA DEMANDA: ES CIERTO

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO DE LA DEMANDA: ES CIERTO

AL HECHO VIGESIMO NOVENO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA ES HECHO DE TERCERO Y DEBERA SER PROBADO.

AL HECHO TRIGESIMO DE LA DEMANDA: ES CIERTO

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante ya que no existe fundamento jurídico o fáctico alguno que pueda conllevar responsabilidad en relación a los hechos que se indican en el libelo demandatorio, en el entendido cierto que:

- 1. La paciente fue atendido con oportunidad y las atenciones fueron autorizadas en forma oportuna por Nueva EPS.
- 2. LA SITUACIÓN CAUSADA ERA UN RIESGO DEL TRATAMIENTO.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ENTIDAD NUEVA EPS

La Entidad que represento no reconoce responsabilidad alguna en las patologías de la paciente, que corresponden es a la gravedad de su enfermedad y no a error o demora algunos.

Proponemos las siguientes excepciones:

AUSENCIA DE CULPA DE NUEVA EPS

Si para que sea indemnizable un daño, se requiere primero que exista el daño, y la existencia de un nexo entre ese daño y la actividad del demandado. Lo antes expuesto establece claramente como NUEVA EPS no ha generado grado alguno de responsabilidad y mucho menos de culpabilidad en la realización del supuesto hecho dañoso, ya que como se manifestó en un principio en la contestación de los hechos, NUEVA EPS autorizó el tratamiento que requirió El paciente.

CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS OBLIGACIONES DE LA NUEVA EPS EN SU CONDICIÓN DE ASEGURADOR.

LA NUEVA EPS SA cumplió con todas sus obligaciones desde que fue la EPS del PACIENTE, emitiendo todas las autorizaciones que requirió y autorizando cada una de las operaciones efectuadas por la IPS demandada, por lo que no existe acto volitivo suyo que pueda considerarse nexo causal entre el pretendido error médico con el daño.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el debido respeto solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Aporto oficio SGJ-1850-2019 donde se certifican las autorizaciones dadas al paciente.

DECLARACIÓN DE PARTE

Con toda atención solicito se cite a la parte demandante a que resuelva interrogatorio que efectuaré en los términos del artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual en su oportunidad aportaré el mismo en sobre cerrado.

TESTIMONIOS

Con toda atención solicito se cite al señor YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA, Director de Acceso de Servicios de Salud de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces al momento de la citación, quien se puede notificar para la diligencia en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá o por intermedio del suscrito apoderado. El objeto de la prueba es el de establecer las atenciones brindadas al paciente por parte de los partícipes del SGSSS al momento de los hechos objeto de esta demanda y las solicitudes de atención efectuadas por el usuario, LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS Y LAS NEGACIONES EXISTENTES.

Con toda atención solicito se cite al médico tratante GUILLERMO RUEDA ESCALLON en la Corporación Juan Ciudad. Puede ser citado a la dirección de la Corporación aportada con la contestación de la demanda, El objeto de la prueba es establecer las atenciones recibidas por la paciente demandante, el estado de la misma y su situación médica, causas y consecuencias de la atención recibida.

NOTIFICACIONES

NUEVA EPS S.A. E.P.S.-S., en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

EL suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá.

Con toda atención,

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
C.C. No. 7.161.380 de Tunja
T.P. No. 72.989 del C. S de la J.

INFORME SECRETARIAL.

09 ABR 2019

LA DEMANDADA NUEVA EPS CONFIERE PODER AL ABOGADO ALBERTO GARCIA CIFUENTES Y ESTE SUSTITUYE A LA ABOGADA MARIA CONSUELO GONZALEZ PINTO, QUIEN SE NOTIFICA EL 05/03/2019 (438).

EN OPORTUNIDAD LEGAL EL ABOGADO GARCIA CIFUENTES CONTESTA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES. (1002-1018)

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
SECRETARIA

981-1018

FIJACION CIVIL DEL CIRCUITO	
Fijado en lista hoy,	_____
En traslado	<u>Excepts</u>
Comienza	_____ 8.00a.m.
Termina:	_____ 5.00p.m.
N.LUCIA MORENO SECRETARIA	

92 / 51

JUZG. 15 CIVIL CTO.

41315 18-JUN-19 12:07 ✓

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E S. D

17/437

REFERENCIA: No. 2016 - 781 = VERBAL de CLARA BURBANO YEPES Y OTROS
contra **CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**. Llamado en Garantía
ALLIANZ SEGUROS S.A

Fernando Amador Rosas, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.074.154 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 15.818 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, en mi condición de representante legal para asuntos judiciales, tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, estando dentro del término, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme sobre la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, así como al llamamiento en garantía hecho a mi representada.

OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACION

Mi mandante, ALLIANZ SEGUROS S.A., fue notificada mediante aviso (art. 292 del CGP) recibido el día 31 de Mayo de 2019, razón por la cual mi representada se encuentra legalmente notificada y a la fecha de presentación del este escrito me encuentro dentro del término.

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, por carecer ellas de fundamento y de soporte jurídico, tal como quedará demostrado en el desarrollo del proceso.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De acuerdo con la información suministrada por mi mandante, me permito contestar los hechos, utilizando la misma numeración de la demanda así:

43
52

- 4.1.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 4.2.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 4.3.- No me consta, por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 4.4.- No me consta por no ser un hecho de mi representada.
- 4.5.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 4.6.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 4.7.- No me consta. Es un hecho ajeno a mi representada.
- 4.8.- No me consta por no ser un hecho de mi representada.
- 4.9.- Contiene varios hechos. Ninguno me consta por no ser todos hechos ajenos a mi representada
- 4.10.- No me consta, me acojo a lo que resulte probado.
- 4.11.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 4.12.- No me consta ninguno de los varios hechos que contiene por ser todos ajenos a mi representada
- 4.13.- No me consta, por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 4.14.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 4.15.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe.
- 4.16.- No me consta por ser una serie de hechos ajenos a mi representada.
- 4.17.- No me consta ninguno de los hechos relatados en este punto por ser todos ajenos a mi representada.
- 4.18.- No me consta ninguno de los hechos relatados por ser ajenos a mi representada.
- 4.19.- No me consta ninguno de los hechos relatados en este punto por ser ajenos a mi representada.
- 4.20.- No me consta ninguno de los perjuicios enumerados en este punto ya que tienen como fundamento un hecho ajeno a mi representada.
- 4.21.- No me consta ninguno de los perjuicios que en este punto se enumeran por cuanto, al parecer tienen origen en un hecho ajeno a mi representada.
- 4.22.- No me consta ninguno de los perjuicios que en este punto se enumeran por cuanto, al parecer tienen origen en un hecho ajeno a mi representada
- 4.23.- No me consta ninguno de los perjuicios que en este punto se enumeran por cuanto, al parecer tienen origen en un hecho ajeno a mi representada
- 4.24.- No me consta ninguno de los perjuicios que en este punto se enumeran por cuanto, al parecer tienen origen en un hecho ajeno a mi representada
- 4.25.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

44 / 53

- 4.26.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
4.27.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
4.28.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe.
4.29.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
4.30.- No me consta. Me atengo a lo que esté probado en el expediente.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones de mérito y por lo tanto denegar las pretensiones de la demanda:

- 1- Las propuestas por la entidad demandada en el respectivo escrito de contestación, a las cuales me adhiero y ratifico en su totalidad, por estar en un todo de acuerdo con los hechos en que se fundan, las cuales se denominan en la contestación de la demanda así:
- *LA ACTIVIDAD MEDICA CONSTITUYE UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.*
 - *EL HOSPITAL ACTUO CONFORME LO INDICA LA CIENCIA MEDICA-INEXISTENCIA DE CULPA*
 - *LA LESION DEL NERVIO CIATICO IZQUIERDO ES RIESGO INHERENTE PROPIO DEL PROCEDIMIENTO Y LA MATERIALIZACION DE DICHO RIESGO NO CONFIGURA RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL.*
 - *INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, DADA LA AUTONOMIA DEL ACTO MEDICO.*
- 2- Igualmente solicito al señor Juez declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el presente proceso, en los términos establecidos por el artículo 284 del CGP.

CONTESTACION A LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LOS HECHOS:

- 1- Es cierto.
2- Es cierto.

- 43
SA
- 3- Es cierto parcialmente, toda vez que la póliza reza que ampara las reclamaciones escritas por los terceros afectados "y por primera vez", durante la vigencia de la póliza...
 - 4- Me atengo a lo que resulte probado en cuanto a la fecha de ocurrencia de los hechos, pero téngase en cuenta que por tratarse de una póliza "claims made" o por reclamación, la póliza a afectar es aquella que se encuentre vigente en el día en que el tercero o víctima le reclame responsabilidad al asegurado.
 - 5- Es cierto, de acuerdo con el acta aportada.
 - 6- Es cierto.
 - 7- No es un hecho propiamente dicho si no una conclusión producto de un análisis subjetivo de la parte demandada.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el remoto evento de que las excepciones en contra de las pretensiones de la demanda no sean acogidas, propongo a continuación las siguientes excepciones de mérito en contra del llamamiento en garantía:

1- DEDUCIBLE

La póliza N° 021820394 / 0, en el capítulo III Siniestros, bajo el título de DEDUCIBLE, página 22, estipula:

"El deducible convenido para esta cobertura se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no."

Por su parte en el capítulo I la póliza, CLAUSULAS – DEDUCIBLES, página 7 y 8, se señala el deducible en un 10%, mínimo \$ 15.000.000.

De acuerdo con todo lo anterior, en el remoto evento de que no prosperen las excepciones a la demanda, propuestas por la demandada llamante en garantía, solicito al señor Juez que de cualquier pérdida que se liquide en contra de mi mandante, deberá descontarse el monto del deducible pactado en la póliza N° 021820394 / 0, señalado en un 10% del valor de la indemnización, mínimo \$ 15.000.000, por evento.

2- LIMITE ASEGURADO

En el capítulo V Cuestiones Fundamentales de Carácter General, página 25, señala:

96/55

“La suma indicada en los datos identificativos de esta póliza o por anexo como límite por vigencia es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los datos identificativos de esta póliza o por anexo como “límite por evento” es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los datos identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

De acuerdo con la condición transcrita, cualquier suma a que sea condenada mi mandante deberá sujetarse al sublímite asegurado para el amparo de R.C Profesional, (*Daño Moral, Daño Fisiológico y/o Daño a la vida en relación sublimitado a \$ 2.000.000.000 evento/agregado anual), esto es, no podrá superar la suma de \$ 2.000.000.000, (página 8) que es el valor convenido en el contrato de seguro como máxima responsabilidad de la aseguradora, tal como consta en la póliza, que obra en el expediente.

3- REDUCCION DE LIMITE ASEGURADO.

En el improbable caso de que se llegue a establecer que ALLIANZ SEGUROS S.A. debe indemnizar a la demandante, solicito al señor juez, tener en cuenta que la suma máxima a que mi poderdante puede ser condenada, será la correspondiente a los límites y sublímites señalados en la póliza y que para efectuar el cálculo deberá tenerse en cuenta, las indemnizaciones que ALLIANZ SEGUROS S.A. hubiere pagado o llegare a pagar por otras reclamaciones y que afecten la misma vigencia de la póliza, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo III, páginas 22 y 23, que textualmente señala:

REDUCCION DEL LIMITE ASEGURADO

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de la Compañía por uno o mas siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total al límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites”

En este orden de ideas, de llegarse a dar una condena en contra de mi representada, del valor asegurado señalado en la póliza, deberán descontarse las sumas que por siniestros haya pagado la Compañía en la misma vigencia, por lo que el monto de la hipotética condena, no podrá ser superior al valor que en ese momento quede o haya quedado como valor asegurado.

28/56

5.- GENERICA

Solicito al señor juez declarar probada cualquier otra excepción derivada del contrato de seguro contenido en la póliza 021820394 / 0, que resulte probada en el desarrollo del presente proceso, en los términos del artículo 284 del CGP, derivada del contrato de seguro, tales como prescripción de la acción proveniente del contrato de seguro, inexistencia de prueba de la ocurrencia del hecho, del daño o de su nexo de causalidad, inexistencia de los perjuicios demandados, excesiva cuantificación del presunto daño y falta de prueba de los perjuicios.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las siguientes:

1- SOLICITADAS POR LA DEMANDADA.

Solicito al señor juez decretar y tener a favor de mi representada la totalidad de las pruebas solicitadas por la demandada CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD., en la contestación de la demanda, a las que me adhiero en lo que favorezcan a mi poderdante.

2- Adicionalmente solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

a) DOCUMENTOS

- i- Certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- ii- Fotocopia de la póliza N° 021820394 / 0, obrante en el expediente por haber sido aportada por la llamante en garantía.
- iii- Las que obren en el expediente así hayan sido aportadas por las otras partes procesales y con las que se demuestren las excepciones a favor de mi mandante.

ANEXOS

Un CD que contiene el texto de la presente contestación para el expediente digital del juzgado.

NOTIFICACIONES

Allianz Seguros S.A. recibirá notificaciones en la carrera 13A N° 29-24, piso 19 de Bogotá.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 13 N° 29-41, Parque Central Bavaria, oficina 238 de Bogotá; teléfonos 288 93 02 y 2 88 92 64. Correo electrónico: fernandoamador@unionconsultores.com

48/57

Del señor Juez



FERNANDO AMADOR R.
C.C 19.074.154 de Bogotá
T.P. N° 15.818 del C. S. de la J.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

41006 30-MAY-19 12:07

D.M
M.21

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CLARA BURBANO YEPES Y OTROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD Y OTRO
RADICACIÓN No. 11001310301520170043700

Asunto. Contestación llamamiento en garantía

DIANA MARÍA HERNANDEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada sustituta de la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD (en adelante EL HOSPITAL), como consta en el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito procedo a dar respuesta al llamamiento en garantía propuesto por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A. (en adelante NUEVA EPS) que dio origen al mencionado llamamiento, en los siguientes términos:

I. TERMINO PARA CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EL HOSPITAL se notificó por estado del 13 de mayo de 2019 del auto admisorio del llamamiento en garantía de fecha 10 de mayo de 2019.

El término de 20 días, establecido en el artículo 66 y 369 del CGP para contestar el llamamiento en garantía, corre a partir del 14 de mayo de 2019 y hasta el 11 de junio del mismo año.

II. RESPUESTA A LA DEMANDA

Según lo establece el inciso 2 del artículo 66 del CGP, el llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía.

Al haber sido vinculado EL HOSPITAL en calidad de demandado, en el término del traslado de la demanda procedió a contestarla, por lo que a este respecto nos ratificamos en la respuesta a los hechos, excepciones y pruebas solicitados en el escrito de contestación de la demanda radicada en el Despacho el 4 de marzo de 2019.

III. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el escrito de llamamiento en garantía los hechos no fueron debidamente enumerados por lo que se entiende que lo contenido en el acápite "HECHOS" corresponde a un solo hecho que se contesta en los siguientes términos:

No es cierto. La demanda objeto del presente proceso no versa sobre los servicios prestados por EL HOSPITAL al afiliado Celio Beltrán Russi, toda vez que fue formulada por la señora CLARA BURBANO YEPES y otros, quienes constituyen la parte activa del proceso de la referencia, por los servicios prestados a aquella.

Es cierto que NUEVA EPS y EL HOSPITAL suscribieron un contrato de prestación de servicios asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo bajo la modalidad de evento el 22 de julio de 2008, cuya fecha de inicio fue establecida a partir del 01 de agosto de 2008.

Carece de causa el llamamiento en garantía que realiza NUEVA EPS a EL HOSPITAL, por cuanto se pretende invocar una obligación contractual respecto de servicios prestados al señor Celio Beltrán Russi, los cuales no se cuestionan en el proceso en el que fue vinculado EL HOSPITAL en calidad de llamado en garantía.

IV. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión única incoada por la parte llamante por no existir razones de hecho y de derecho que justifiquen su procedencia, dado que, en todo caso, aquella versa, según se expone en el acápite de hechos del llamamiento, sobre las atenciones en salud suministradas al señor Celio Beltrán Russi, quien no constituye parte alguna en el proceso de la referencia.

La demanda respecto de la cual se presentó el llamamiento en garantía contra EL HOSPITAL cuestiona las atenciones suministradas por este último a la señora CLARA BURBANO YEPES, a quien se le practicó el procedimiento quirúrgico por la enfermedad de cadera que padecía.

Respecto de los servicios suministrados objeto del proceso en el cual fue vinculado EL HOSPITAL en calidad de llamado en garantía, es menester precisar que conforme se expone en la respuesta a la demanda, EL HOSPITAL actuó diligentemente y brindó la atención pertinente para la paciente según la condición médica que presentó.

EL HOSPITAL cumplió con el deber de información respecto de la paciente CLARA BURBANO YEPES, informando el procedimiento a practicar, sus riesgos y complicaciones los cuales fueron aceptados y entendidos por la paciente.

V. EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. CONSIDERACIONES PREVIAS DE DERECHO RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR NUEVA EPS

El llamamiento en garantía objeto de este pronunciamiento tiene como fundamento el contrato de prestación de servicios asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo bajo la modalidad de evento del 22 de julio de 2008 que contiene en su cláusula décima sexta un pacto de indemnidad a favor de la EPS.

Para el análisis de la cláusula de indemnidad es menester observar el desarrollo jurisprudencial y doctrinal que establece los límites y los requisitos que deben ser respetados al determinar la responsabilidad existente en presencia de tal pacto.

Al respecto me permito citar la ajustada interpretación jurídica de la cláusula de indemnidad realizada en el laudo de 26 de marzo de 2009 en el proceso arbitral de Contact Center Américas S.A. contra Colombia Móvil S.A. E.S.P., Árbitros: Marcela Castro de Cifuentes, Ramón Madriñán de la Torre y Eduardo Cifuentes Muñoz, en el cual se indicó:

“Estima el Tribunal que las cláusulas de indemnidad se pactan como poderes exorbitantes que pueden ejercer la parte a favor de la cual se estipulan, en los casos en ella previstos, para resolver por sí misma, la cuestión de la reparación del daño, que son válidas y no abusivas si se pactan entre iguales y atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Pero de ninguna manera aquella entraña un derecho subjetivo absoluto ni puede desvertebrar el núcleo esencial de los principios de responsabilidad civil en Colombia.

(...)

Sin embargo, en el escenario judicial, la mencionada estipulación no puede tener ese alcance general pues, al ejercer su derecho de defensa, la parte obligada a la indemnidad puede invocar y demostrar causales de exoneración de responsabilidad o de reducción del monto indemnizable, generando un límite o efecto relativo en el aludido pacto.

En el ámbito que se analiza, en el cual el juez o el árbitro debe determinar la responsabilidad por el daño en presencia de la cláusula de indemnidad, es menester acudir a las reglas de la responsabilidad, a los elementos comunes de la misma – culpa, daño y nexo causal - y a la carga de la prueba correspondiente.

Lógicamente, no puede el beneficiario de la cláusula sacar ventaja de su propia culpa por amplios que parezcan los términos en los cuales aquella fue redactada. Si se entendiera que la cláusula de indemnidad conlleva una modificación en la apreciación de la conducta del contratista, que configurara una responsabilidad objetiva, no enervable por culpa de la víctima, identificada por su negligencia o descuido o en la deficiencia de los recursos de su propiedad y control puestos a disposición del contratista para el cumplimiento del servicio, se estaría patrocinando la subversión de los supuestos fundamentales de orden jurídico como en la condonación del dolo futuro.”

En tal sentido, al realizar el análisis de la cláusula de indemnidad es relevante examinar los elementos comunes de la responsabilidad del contratante y el contratista, además de los factores de exoneración de responsabilidad y normas de orden público que constituyen las limitaciones razonables y proporcionales a la aplicación de dicho pacto.

La Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en Sentencia del 17 de noviembre de 2011, radicado No. 11001-3103-018-1999-00533-01, Magistrado Ponente William Namen Vargas, estableció que la EPS es solidaria en la responsabilidad derivada de las atenciones suministradas a sus afiliados, la cita sentencia expresa lo siguiente:

“Igualmente, la prestación de los servicios de salud garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), no excluye la responsabilidad legal que les corresponde cuando los prestan a través de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) o de profesionales mediante contratos reguladores sólo de su relación jurídica con aquéllas y éstos. Por lo tanto, a no dudarlo, la prestación del servicio de salud deficiente, irregular, inoportuna, lesiva de la calidad exigible y de la lex artis, compromete la responsabilidad civil de las Entidades Prestadoras de Salud y prestándolos mediante contratación con Instituciones Prestadoras de Salud u otros profesionales, son todas solidariamente responsables por los daños causados, especialmente, en caso de muerte o lesiones a la salud de las personas.”

La Ley 1122 de 2011 define el concepto de aseguramiento y dispone quienes son los llamados a garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la mencionada norma dispone:

“Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.”

En consecuencia, debe tomarse en cuenta lo preceptuado normativamente en relación con las funciones de la EPS y el desarrollo jurisprudencial respecto de la responsabilidad legal que les corresponde por la prestación de los servicios de salud, en el sentido que ésta no se excluye aun cuando presten dichos servicios a través de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS).

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DEL HOSPITAL DE RESPONDER ANTE NUEVA EPS POR LAS ATENCIONES SUMINISTRADAS A CELIO BELTRÁN RUSSI POR NO EXISTIR RELACIÓN FÁCTICA CON EL PROCESO

NUEVA EPS señala en el escrito mediante el cual efectúa el llamamiento en garantía a EL HOSPITAL, que fue notificada de la demanda impetrada por las atenciones en salud suministradas al señor Celio Beltrán Russi. Teniendo como referente la atención prestada a dicha persona la llamante solicita que se ordene a EL HOSPITAL a realizar cualquier pago indemnizatorio al que sea condenada la EPS.

No obstante, el presente proceso no versa sobre las atenciones en salud suministradas al señor Beltrán Russi, quien no constituye parte alguna del presente proceso, por lo tanto, el llamamiento que realiza NUEVA EPS carece de fundamento.

1A

En el proceso de la referencia se discute la responsabilidad civil médica de EL HOSPITAL y de NUEVA EPS con ocasión del procedimiento quirúrgico de revisión de reemplazo total de cadera izquierda practicado a la señora CLARA BURBANO YEPES, quien constituye la parte demandante, el cual, en todo caso, se realizó acorde con los parámetros de la lex artis médica.

En consecuencia no son de recibo los argumentos y peticiones que NUEVA EPS eleva mediante el escrito del llamamiento toda vez que se refieren a las atenciones suministradas al señor Celio Beltrán Russi, quien no es parte en proceso de la referencia, siendo, por lo tanto, en los términos del artículo 64 del CGP, infundado el llamamiento efectuado a EL HOSPITAL al no existir relación fáctica con lo debatido en el proceso.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DEL HOSPITAL DE RESPONDER ANTE NUEVA EPS POR LAS ATENCIONES SUMINISTRADAS A CLARA BURBANO YEPES, POR ENCONTRARSE AJUSTADAS A LA LEY DEL ARTE MEDICO

Las atenciones suministradas por EL HOSPITAL a la señora CLARA BURBANO YEPES fueron adecuadas para el manejo del diagnóstico que presentaba consistente en aflojamiento aséptico de remplazo total de cadera bilateral asociado a dolor, por lo cual se solicitó el procedimiento quirúrgico denominado revisión de reemplazo total de cadera izquierda, el cual ha sido establecido por la ciencia médica como una opción de tratamiento para el manejo de los padecimientos presentados por la paciente.

EL HOSPITAL informó a la paciente los riesgos y complicaciones que se podían presentar en el desarrollo del procedimiento de revisión de reemplazo total de cadera izquierda, así como los riesgos anestésicos inherentes al mismo, respecto de los cuales la paciente manifestó su entendimiento y aceptación mediante la firma de los consentimientos que obran en el expediente.

No existió negligencia, imprudencia o falta de atención por parte de los médicos tratantes durante el procedimiento, el seguimiento post quirúrgico y la hospitalización de la señora CLARA BURBANO YEPES, por el contrario, las atenciones suministradas por EL HOSPITAL se encontraron ajustadas a la ley del arte médico.

En tal sentido, las atenciones suministradas por EL HOSPITAL fueron adecuadas, pertinentes y oportunas, se ajustaron a las establecidas por la ciencia médica, correspondiendo la presentación de la lesión de nervio ciático con pie caído a un riesgo propio del procedimiento quirúrgico.

Ahora bien, atendiendo al carácter subjetivo de la responsabilidad civil en materia médica por ser una obligación de medio y a la inexistencia de obligación indemnizatoria alguna en cabeza de EL HOSPITAL, resulta inaplicable la cláusula décima sexta de indemnidad del contrato de prestación de servicios asistenciales No. 900210981 suscrito entre NUEVA EPS y EL HOSPITAL.

EL HOSPITAL ha cumplido todas las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de prestación de servicios asistenciales No. 900210981. En relación con las atenciones en salud suministradas a la señora CLARA BURBANO YEPES mi

representado actuó en cumplimiento de la obligación establecida en el literal b de la cláusula segunda del contrato en mención, la cual consiste en "b) *Brindar los servicios dentro de las prescripciones éticas y legales que rigen su objeto social, en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia utilizando para este propósito la tecnología disponible en la entidad.*"

En consecuencia, la intervención quirúrgica practicada por los profesionales de la salud de EL HOSPITAL se ejecutó conforme a los parámetros dispuestos por la ciencia médica para este tipo de procedimientos, materializándose un riesgo propio de la intervención no asociado al actuar del personal de salud, por lo cual no se configuraron los elementos de la responsabilidad civil médica en relación con las atenciones cuestionadas.

4. GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con el artículo 282 del CGP y de manera respetuosa solicito sean declaradas y aplicadas las demás excepciones que lleguen a demostrarse en el proceso, por cualquier medio de defensa, a favor de mi representada.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las solicitadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda radicada por mi representada en el presente proceso.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 14 No 112 – 20, Oficina 102, Bogotá. Tel. 2144186. Cel. 3213732904. Correo electrónico: abogado3@diazgranados.co diana.hernandezdiaz@gmail.com

Muy atentamente,


DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ
C.C. No. 52.387.568 de Bogotá
T.P. No. 187318 del C. S. de la J

2) Donde se encuentra

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
30 MAY. 2010
En la fecha
Pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario

~~SECRETARIA~~

Termina 6:00 pm

Comienza 8:00 am

En traslado *Excepción*

Plazo en días hoy

FIJACION EN LISTA DE TRÁFICO



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

10-15

16

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 21 JUN 2019 del año Dos Mil Diecinueve.
(2019)

TENER por contestado en tiempo el llamado en garantía por parte de la llamada CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, a través de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 25 JUN 2019 hoy El Secretario,